

Reajustes Varios Prescripcion

JURISPRUDENCIA

Reajustes varios. Prescripción

En el marco de un juicio por

reajustes varios, se confirma la sentencia definitiva que rechazó la defensa de prescripción presentada por la parte demandada.

Salta, 7 de diciembre de 2017. VISTO Y CONSIDERANDO: 1) Que vienen las presentes actuaciones a este Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por la Administración Nacional de la Seguridad Social a fojas 73, en contra de la sentencia definitiva que rechazó la defensa de prescripción presentada por la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en el considerando VII. Hizo lugar parcialmente a la demanda iniciada por Alicia del Valle Giménez (DNI ?), en contra de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) y, en consecuencia condenó para que proceda a la redeterminación del haber previsional de origen del actor, de acuerdo con los considerandos precedentes. Los intereses serán calculados de acuerdo con el considerando XI. Difirió el tratamiento de la cuestión referente a los topes para la etapa de la liquidación y el tratamiento del recalcu de la PBU de conformidad a lo dispuesto en el considerando VI. Rechazó los planteos de inconstitucionalidad que hiciera la parte actora. Impuso las costas por su orden. Reservó la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes, para su oportunidad (fs. 67/72). 2) Que las cuestiones planteadas por la demandada en las presentes actuaciones en relación al recalcu del haber inicial resultan sustancialmente análogas a las examinadas por ésta Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta en el antecedente ?FERNÁNDEZ, Emma Saturnina c/ ANSeS s/ reajustes varios - Expte. Nro. 15100108/2012?, sentencia del 27 de junio de 2016, y lo relativo a la sustitución del índice ISBIC (índice de salarios básicos de la industria y construcción) por el previsto en la ley 27.260 fue objeto de decisión en el precedente ?ESCOTORIN, Carlos Enrique / ANSeS s/ Reajustes Varios? Expte. N° 4086/2015, sentencia del 5 de octubre de 2017, por lo que corresponde remitirse a los fundamentos allí vertidos (www.cij.gov.ar), que pasan a formar parte del presente resolutorio. En efecto, a través de las constancias de la causa se observa que la actora obtuvo su beneficio de jubilación en el año 2011, bajo el régimen de la ley 24.241, y la decisión del a quo se adecua a los precedentes de esta Sala anteriormente citados. 3) Toda vez que el agravio inferido sobre la tasa de substitutividad no guarda relación con lo resuelto por el juez de la instancia anterior, cabe desestimarlos. Por lo que se RESUELVE: I.- RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por la ANSeS a fs. 73 y en consecuencia, CONFIRMAR la sentencia definitiva del día 12 de septiembre de 2017 (fs.67/72), en lo que fuera materia de agravios.Costas de la Alzada por el orden causado (art. 21 de la ley 24.463). II.- REGÍSTRESE, notifíquese, publíquese en el C.I.J. (conforme Acordadas CSJN n° 15 y 24 del año 2013) y oportunamente devuélvanse las actuaciones al Juzgado de origen a sus efectos. ATB-D Firmado Guillermo Federico Elias, Mariana Inés Catalano y Alejandro Augusto Castellanos. Jueces de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta. Secretaría Mariela Szwarc 025947E